

Boletín Completo



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín n.º 125

Anuncio 5595/2008

miércoles, 2 de julio de 2008

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Guareña

Guareña (Badajoz)

Anuncio 5595/2008

« Aprobación de Ordenanza reguladora de la tasa por el servicio de mercado de abastos »

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA POR EL SERVICIO DE MERCADO DE ABASTOS

Artículo 1.º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Guareña, establece la Tasa por el Servicio de Mercado de Abastos, a que se refiere el artículo 20. 4. u), del propio Real Decreto Legislativo, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, y cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2.º. – Objeto de la tasa

La concesión de autorizaciones para instalar y ocupar puestos en el Mercado de Abastos.

La utilización de sus servicios e instalaciones.

Las autorizaciones de cesiones o traspasos de puestos, en los casos en que sean autorizados.

Artículo 3.º.- Hecho imponible.

El hecho imponible estará constituido por la prestación de los servicios establecidos y por la utilización y disfrute de los puestos o locales del mercado municipal, así como la concesión de autorizaciones y transmisiones de titularidad del derecho de uso, en los casos que sean autorizados.

Artículo 4.º.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de las respectivas licencias, usuarios de los bienes o instalaciones y las que resultan beneficiadas por los servicios o actividades prestadas o realizadas por esta Entidad Local a que se refiere el artículo anterior.

a) En el Mercado, las personas que tengan concedido un puesto o que lo ocupen eventualmente: Igualmente quienes usen la cámara frigorífica.

Artículo 5.º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, sociedades o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir por la adjudicación o concesión de uso de los puestos y servicios del mercado, por la ocupación o utilización de los mismos y por los cambios de titularidad en los casos que procediere.

Todas las Tasas por licencia de ventas se devengan por meses naturales, completos y anticipados.

Artículo 7.º.- Tarifas.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes.

2. Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

1. Precio por m² y año 85,62 euros. El precio de cada puesto por m² y calculado mensualmente, se determinará en función de su superficie.

2. Eventuales. Por cada día6,00 euros, hasta 5 metros y fracción proporcional cada 5 metros.

Las tarifas anteriormente descritas serán actualizadas anualmente en función del índice de precios al consumo, dicha revisión será automática y entrará en vigor al inicio de cada ejercicio.

Artículo 8.º.- Gestión, Administración y cobranza

1. La obligación del pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde el momento en que se preste alguno de los servicios especificados en las tarifas anteriores.

2. La concesión de puestos en el mercado de abastos será adjudicado por la Junta de Gobierno Municipal, previa solicitud.

Las personas interesadas en la obtención de concesión para la ocupación de puestos, presentarán en el Registro General de la Entidad su solicitud, especificando en la misma el género de producto que constituirá el objeto de su actividad, quien resolverá a la vista de las peticiones formuladas. Si las solicitudes fueran superiores al número de puestos disponibles, se adjudicarán en régimen de concurrencia a la mejor oferta presentada en su conjunto, conforme al Pliego de Condiciones que en su caso aprobará el órgano Municipal. En caso de empate se resolverá por sorteo.

Los puestos concedidos en fecha anterior a la entrada en vigor de esta Ordenanza se mantendrán por el importe de aplicar la tarifa establecida en la presente ordenanza.

Cuando se adjudique una nueva concesión, el adjudicatario estará obligado, antes de ocupar el mismo, a depositar una fianza equivalente al importe correspondiente a 3 meses de tarifas por concesión de uso de los puestos y servicios del mercado, y ocupación o utilización de los mismos, que serán devueltas al finalizar el plazo de duración de la concesión, una vez recepcionado el puesto por la Administración y comprobado que los mismos se reciben en las mismas condiciones en que se entregó.

Se reservará un puesto para su ocupación preferente por personas discapacitadas, con grado de minusvalía igual o superior al 33%. Caso de no ocuparse en el plazo que a tal efecto se señale en el anuncio que se expondrá en el tablón del Ayuntamiento para que concurren las personas interesadas, podrá ser objeto de concesión por la Junta de Gobierno Local a cualquier persona no discapacitada que lo solicite, por plazos anuales, y mientras no sea solicitada por persona con discapacidad.

3. Duración de las concesiones

La concesión de puestos del mercado tendrá una duración de cuatro años.

4. Plazo y régimen de prórroga y subrogación

Las Concesiones de puestos de mercado Municipal podrán ser objeto de prórroga por plazos de igual duración previo acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

Las subrogaciones en la concesión de puestos de mercado sólo podrán recaer en el cónyuge o pareja con igual relación de afectividad y en descendientes de primer grado, previa autorización de la Junta de Gobierno Local, y quedarán sujetas al mismo régimen jurídico.

5. Derechos y obligaciones.

a. Los concesionarios de puestos en el mercado Municipal asumirán el compromiso de utilizar el bien según su naturaleza y de entregarlo en el estado en que se recibe.

b. Los concesionarios asumirán la responsabilidad derivada de la ocupación, respondiendo patrimonialmente de cualquier daño, deterioro, modificación o cualquier actuación sobre los bienes ocupados no autorizados expresamente por el Ayuntamiento.

c. Los concesionarios, asumen el régimen económico previsto en esta Ordenanza.

6.- Resolución de la concesión

Son causas de resolución del contrato:

a. La muerte o incapacidad sobrevinida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista.

b. La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

c. El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.

d. La falta de pago de las tasas establecidas.

e. El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales.

f. La supresión del servicio por razones de interés público.

g. La imposibilidad de la explotación del servicio como consecuencia de acuerdos adoptados por la Administración con posterioridad al contrato

7.- Periodicidad y pago

El importe de las tarifas de concesión de puestos tiene una periodicidad mensual.

Las cuotas por ocupación de puestos, se harán efectivas, según la periodicidad que se fija en las tarifas, a partir del día primero de cada mes. El devengo de la tasa se realizará por meses completos, tanto para el inicio como para el cese de actividad en el mercado.

El régimen de recaudación tanto en vía voluntaria como ejecutiva será el establecido en la Ley General Tributaria y disposiciones que la desarrollan.

El Conserje del Mercado tendrá la obligación de verificar que se han cumplido estos requisitos, sin los cuales no permitirá el uso del puesto correspondiente.

El impago de un recibo en el periodo indicado, podrá dar lugar a la rescisión del contrato de concesión administrativa.

Serán por cuenta del Ayuntamiento los gastos de agua y energía eléctrica para alumbrado que pudieran producirse en los puestos interiores del mercado.

Las Bajas que se soliciten tendrán lugar inmediatamente, no teniendo derecho a la devolución de la parte de la tarifa correspondiente, por tener los recibos mensuales el carácter de irreducibles, una vez consolidada la adjudicación del puesto.

Ningún puesto podrá ser cerrado por un plazo mayor de 30 días, aunque se pagaran los derechos correspondientes, a menos que el interesado demuestre que se encuentra imposibilitado para ocupar el puesto y utilizar los servicios concedidos y siempre por causas ajenas a su voluntad.

En cualquier caso, el puesto no podrá estar cerrado por un plazo superior a tres meses. Transcurrido este plazo, la Junta de Gobierno Municipal, podrá acordar la rescisión del contrato.

La ocupación de puestos vacantes por un día tendrán el carácter de eventuales.

La tarifa diaria por ocupación eventual será de 6 euros hasta 5 m² y fracción proporcional cada 5 m².

Su gestión de cobro se realizará por el conserje del mercado o vigilante cobrador que se designe, conforme a las instrucciones que reciba del Concejal delegado del servicio, mediante el empleo de recibos-talonarios en los que constará el nombre del usuario, número del puesto y fecha de la ocupación.

El Pago de dicho recibo será anterior a la ocupación efectiva del puesto.

El uso de la cámara frigorífica del mercado de abastos, se ajustará mediante tarifa equivalente al consumo de energía eléctrica de la misma. Dicho importe se repartirá entre los usuarios de este servicio .

El importe de los recibos se girará cada dos meses.

Las cuotas no satisfechas por cualquiera de los servicios antes mencionados, se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo.

Artículo 9.º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones Tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente ordenanza queda derogada la Ordenanza fiscal actualmente en vigor reguladora de las Tasas por Servicio de Mercado de Abastos.

DISPOSICIÓN FINAL

La modificación de la ordenanza, aprobada inicialmente por acuerdo plenario el 24 de abril de 2008, quedó definitivamente aprobada el 24/06/2008 y entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

Guareña a 25 de junio de 2008.- El Alcalde, Rafael S. Carballo López.